



RESOLUCIÓN N°

0331

11 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado Estación de Servicios San Rafael, ubicado en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con la C.C. N° 881.567”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 991 de fecha 5 de octubre de 2009, Corpocesar otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales industriales con descargas sobre el alcantarillado público, a la Estación de Servicios de Combustible San Rafael, ubicada en aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, propiedad del señor ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con la C.C. N° 881.567.

Que el señor ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con la C.C. N° 881.567, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado Estación de Servicios San Rafael, ubicado en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que mediante oficio CJA-685 de fecha 25 de noviembre de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado Estación de Servicios San Rafael, ubicado en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con la C.C. N° 881.567, sin

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0331

de **11 MAY 2017**

Continuación Resolución N° 0331 de 11 MAY 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado Estación de Servicios San Rafael, ubicado en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con la C.C. N° 881.567.

perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La dependencia que adelante actividades de control y seguimiento ambiental debe verificar si existen obligaciones pendientes derivadas del permiso vencido de vertimientos, otorgado mediante resolución N° 991 de fecha 5 de octubre de 2009. En caso positivo debe proceder conforme a la ley y/o archivar el expediente CJA 030-09, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar ante la oficina jurídica de Corpocesar, por el incumplimiento de obligaciones o quebranto de la normatividad ambiental durante el término en que estuvo vigente el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con la C.C. N° 881.567 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 030-09

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015